

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2°

San José, martes 23 de julio de 1907

NÚMERO 19

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncios
Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIOS

N° 206

Ante esta autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que dice: "señor Juez de lo Contencioso Administrativo de la República. Nosotros Francisco Corrales y Cortez, Rosendo Romero Acuña y Manuel Alvarez, único apellido, mayores de edad, solteros los dos primeros, casado el tercero, agricultores aquéllos, comerciante éste y todos de este vecindario, ante V. respetuosos decimos: En jurisdicción de esta comarca, en cabeceras del río Aranjuez y en cerros sin nombre conocido, pero en el distrito único del cantón único de la Comarca de Puntarenas hemos descubierto cinco vetas minerales de oro, con dirección de Norte a Sur, y situadas en terrenos baldíos, colindantes con baldíos por todos vientos. Ninguna veta dista de otra, de la inmediata más de cien metros y naciendo entrelas cabeceras ó afluencias del río Aranjuez, que están al Norte de la corriente principal caen en ésta en líneas oblicuas. Los tres suscritos venimos á denunciar dichas vetas, y sus continuaciones con arreglo á la ley. Ofrecemos cumplir con las prescripciones legales, y rogamos se nos admita este denuncia, se le dé el curso de ley y oportunamente se nos haga la adjudicación por iguales partes.

Para notificaciones señalamos en esa ciudad el bufete del Licenciado don Tobías Zúñiga Montúfar.—Puntarenas 13 de junio de 1907. Por mí, y á ruego del señor Rosendo Romero Acuña, que no sabe firmar, Francisco Corrales.—Manuel Alvarez. Son auténticas las firmas anteriores, y Romero Acuña, rogó á Corrales firmar ante mí, Manuel Pasos.—Abogado.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieran que oponer, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, 19 de julio de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 1.—C 5.60

TITULOS SUPLETORIOS

N° 181

Bernardino Mesén Huertas, de este vecindario, trata de que se inscriba á su nombre la finca siguiente: casa junto con el solar en que está ubicada, cultivado de plátanos y caña, sitos en el distrito de San José de este cantón, constante el terreno de diez áreas, cincuenta centiáreas, la casa de seis y medio metros de frente, por igual fondo, lindante: Norte y Oeste. Propiedad de herederos de Juan Avila; Sur, terreno de Rafael Garitz; Este, calle en medio, propiedad de José Porrás.—Está libre de gravámenes, lo adquirió por compra á Gertrudis Arroyo, y vale cien colones.

Publicase para los efectos de ley.

Alcaldía de Atenas, 16 de julio de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,

Srio.

3 v. 2.—C 3.40

N° 191

Miguel Sánchez Sandí, mayor de edad, casado, agricultor, vecino del barrio de Santo Domingo de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, un terreno situado en el barrio de "Mastate" de este cantón, cuarto de la provincia de Alajuela, constante próximamente de una hectárea y cuarenta áreas, lindante: al Norte, calle pública; al Sur, propiedad de herederos de Policarpo Molina; Este, ídem de la sucesión de Basilia Flores; y Oeste, ídem de la misma sucesión de Policarpo Molina. Está cultivado de potrero, caña de azúcar y plátanos, cercado, libre de gravámenes y vale cien colones.

Publicase para los efectos legales.

Alcaldía de San Mateo, 1° de julio de 1907.

LEONIDAS CASTRO R.

SIMEÓN M. MORALES

M. MORA

3 v. 2.—C 2.40

N° 182

Simona Venegas Chaves y Custodio Rojas Morales, para que se inscriba á nombre del segundo, solicitan información de posesión de la finca siguiente: Terreno de pastos, sito en el distrito de San José de este cantón, constante de dos hectáreas, diez áreas, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Custodio Rojas; Sur, terreno de Juan Morera; Este, ídem de Jesús Castillo; Oeste, ídem de Paulino Campos. Libre de gravámenes, vale doscientos cincuenta colones y la adquirió la primera por herencia de su finado padre Juan Venegas.

Publicase para efectos legales.

Alcaldía de Atenas, 16 de julio de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,
Srio.

3 v. 2.—C 2.10

N° 173

Leonardo Sánchez Cárdenas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Atenas, en su carácter de albacea provisional de la sucesión de Ramón Sánchez Rojas y Gertrudis Alvarez Ruiz, quienes fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en nombre de la sociedad conyugal que formaron los causantes, la finca siguiente: terreno parte de montes y parte de agricultura, sito en el barrio de Jesús de la villa de Atenas, cantón quinto de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Aquilino Alpizar; Sur, ídem de Cecilio Sandoval; Este, quebrada de la Calabaza, en medio, propiedad de José María Sandoval, y con la misma quebrada en medio, en parte con ídem de Aquilino Alpizar; y Oeste, propiedades de Milton Donaldson y José Jhon, calle en medio, con este último. Mide como 90 hectáreas, 50 áreas, 70 centiáreas y 32 decímetros cuadrados.

Esta finca la hubieron los causantes por compra á Tomás Sandoval, la poseyeron por más de veinte años y vale mil colones.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil de Alajuela, 15 de julio de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,
Srio.

3 v. 3.—C 4.00

N° 159

Rafaela Campos Miranda, mayor, soltera, de oficios domésticos, de este vecindario, solicita información posesoria de la finca siguiente, para inscribirla en su nombre en el Registro de la Propiedad: casa de habitación, de pared de adobes, madera labrada y teja, de 7 metros 524 milímetros de frente, por 5 metros 16 milímetros de fondo, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, situado en el centro de este cantón de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia, de 10 metros, 32 milímetros de frente, por 25 metros 80 milímetros de fondo, lindante: Norte, con propiedad de Martín Esquivel; Sur, ídem de Juan Chaverri, calle pública en medio; Este, con propiedad de María Camacho; y Oeste, ídem de Jerónima Campos.

Está libre de gravámenes. Adquirió el terreno por herencia de Juana y Ramona Miranda. Vale C 100.00. Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 16 de julio de 1907.

J. FRANCO, JIMÉNEZ

JUAN GARCÍA,
Srio.

3 v. 3.—C 3.15

N° 175

Ramón Quesada Cortés y Joaquina Cedeño Mata, mayores, cónyuges, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda, de este vecindario, solicitan título supletorio de una casa y solar, situados en Dulce Nombre, del barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, constantes: la casa, que es de adobes, madera redonda, cubierta con teja de barro, de 10 metros 32 milímetros de frente, por 7 metros 524 milímetros de fondo; y el solar, que está cultivado de café y plátanos, 30 metros 96 milímetros de frente, por 31 metros 350 milímetros de fondo, con los siguientes linderos: Norte, solar de la sucesión de Nicolás González; Sur, con casa y solar de Ramona Cedeño Mata; Este, casa y solar de José Coto; y Oeste, calle en medio, casa y solar de la sucesión de Domingo Cedeño.

Vale C 200.00 y no tiene gravámenes. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 18 de julio de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,
Srio.

3 v. 3.—C 3.35

N° 198

Ignacio Vega Zúñiga, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca siguiente: terreno constante de trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados, cultivado parte de potrero, parte de agricultura, y el resto en montaña, situado en el barrio de Piedades, distrito segundo, del cantón segundo de la provincia de Alajuela; y lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Pedro Araya; Sur, propiedad de José Picado; Este, ídem de Juan Vicente Elizondo, Prudencio Leitón y Pedro Sandoval; y Oeste, propiedad de Ramón Arredondo y Vicente Elizondo.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 30 de marzo de 1905.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,
Srio.

3 v. 2.—C 2.40

N° 200

Juan Gómez Rojas, mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de San Rafael de esta ciudad, por sí y como albacea de la sucesión de María Ramona Vega único apellido, que fué mayor, casada, de oficios domésticos de su mismo vecindario, solicita título supletorio de las fincas siguientes: 1° Terreno situado en Rudillal del Potrero Cerrado, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, constante de 17 metros de frente, por 21 metros de fondo, próximamente, en el que hay construída una casa de 7 y medio metros de frente, por 3 metros y 50 centímetros de fondo próximamente, lindantes. Norte, propiedad de Isaías Rivera; Sur, ídem de Damián Gómez; Este, ídem de Manuel Antonio Céspedes, camino de Potrero Cerrado en medio; y al Oeste, ídem de Cristóbal Jiménez; y 2° solar situado en San Rafael, distrito y cantón citados, constante de 407 metros cuadrados, poco más ó menos, lindante: Norte, propiedad de Melchor Brenes; Sur, calle en medio, ídem de Encarnación Mora; Este, ídem del mismo Melchor Brenes; y Oeste, ídem de Juan Brenes. No tiene gravámenes, valen, respectivamente, ciento cincuenta y treinta colones; adquirió el pendiente la primera finca por herencia de Francisco Rojas, y la casa construída á sus expensas y la segunda, la adquirió la causante, por donación de María Sixta Guzmán.

Se publica este edicto, para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central Cartago.—16 de julio de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,
Srio.

3 v. 1.—4.90

N° 195

Rafael Núñez Solano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Tierra Blanca de esta ciudad, solicita información posesoria de un terreno dedicado á la agricultura, situado en San Juan de Irazú, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, constante de dos hectáreas y noventa y seis áreas, lindante: Norte, propiedad de herederos de Manuela Flores; Sur, ídem de Nieves Molina; Este, de herederos de Manuel Víquez, calle en medio; y al Oeste, ídem del solicitante.

Vale doscientos cincuenta colones y no tiene gravámenes. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 17 de julio de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,
Srio.

3 v. 2.—C 2.10

N° 174

María Hernández Sánchez, mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina del barrio de San José de San Rafael de esta provincia, como albacea provisional del señor Juan Badilla Bonilla, quien fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en nombre de dicho causante, las fincas siguientes: 1° Terreno de sembrar maíz, sito en los Angeles del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia, constante como de 6988 metros, 96 decímetros cuadrados. Lindante: Norte, propiedad de Macedonio Benavides; Sur, ídem de Diego Hernández, calle pública en medio; Este, ídem de Lorenzo Esquivel; y Oeste, ídem de Francisco Hernández. Vale como C 150.00. 2° Terreno de café, sito en San José de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia, constante como de 3495 metros cuadrados. Lindante: Norte, propiedad de Agustín Badilla; Sur, ídem de José Solís; Este, ídem de Gregorio Hernández; y Oeste, ídem

Con nueve días de término cito y emplazo á los señores Juan Boza, Belisario Vargas y Manuel Cabrera, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario se ignoran, para que comparezcan á declarar en la causa que se sigue contra David Gevara Oviedo, por el delito de abigeato en perjuicio de Manuel Campos y otros.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, —18 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con quince días de término cito y emplazo al testigo Matías Centeno, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se sigue contra el ex Juez del Crimen de esta ciudad Licenciado don José María Zeledón Jiménez, por el delito de prevaricato en perjuicio de don Demetrio Caamaño Soto.—Se publica este edicto por encontrarse dicho testigo en la República de Nicaragua.

Alcaldía única de Liberi.—Provincia de Guanacaste.—15 de julio de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srío.

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Eloy Alfaro, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran, para que se presente á esta alcaldía á rendir declaración en la sumaria seguida para averiguar el delito de incendio del palacio municipal y casa de escuela de varones de esta ciudad.

Alcaldía de Esparta.—29 de junio de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H.

Srío.

Tomás Fernández Bolandi, Juez del Crimen de esta Provincia, cita á la procesada ausente Yanuaría Acuña Roldán, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio del Carmen de esta ciudad, contra quien se instruye causa por el delito de estafa en perjuicio de don Desiderio Oreamuno Carazo, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibida de que si no lo verifica, será declarada rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero de la reo y por que notificada en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Cartago, 10 de julio de 1907.

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.,
Srío

Cítase al señor Manuel Sáenz, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, para que dentro del término de nueve días se presente en este despacho á dar declaración indagatoria en causa por hurto á don Patricio Carvajal Arriola con los apercibimientos de ley si no lo verifica.

La filiación de dicho señor es como sigue: pequeño de estatura, más grueso que delgado, nariz larga, color blanco, bastante pálido, no tiene barba, usa bigote, calzado y de oficio zapatero.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 8 de julio de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA,

Srío.

3 v.—3.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Manuel Chavarría, para que comparezca en este despacho á declarar en la causa seguida á José Guido, por el delito de hurto en perjuicio de Manuel Román Mendoza.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 15 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Srío.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Macario de la O. Gómez, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en este despacho á declarar en la causa contra Trinidad Alvarez, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Luciano Telles.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 20 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo á los testigos Francisco Duarte y Paulino Cruz, cuyos segundos apellidos y demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten á este despacho á declarar en la sumaria contra Juan Francisco Torres Ceballos por hurto en perjuicio de Manuel Telésforo Casares.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 6 de julio de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,
Srío.

Al reo ausente Simeón Valle Reyes, mayor de edad' soltero jornalero, vecino anteriormente de Capulín de Nicaragua, y hoy de ignorado paradero; se hace saber:—Que en la causa respectiva se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las dos y media de la tarde del veintinueve de enero de mil novecientos siete. Se ha seguido esta instrucción contra Simeón Valle Reyes, mayor de edad soltero, jornalero y vecino de Capulín de Nicaragua, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Nicolás de Jesús Torres, de único apellido, mayor de edad, casado agricultor y vecino de Chomes. Figura como defensor del reo don Carlos Miranda Alvarado, viudo, y como Agente Fiscal don Celso Albán Ortega, casado, los dos mayores de edad, escribientes y de este vecindario.—Resultando: 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... Considerando; 1º..... 2º..... y 3º..... Por tanto, y de acuerdo con el artículo 398 del Código de Procedimientos Penales, se declara haber lugar á formación de causa contra Simeón Valle Reyes por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Nicolás de Jesús Torres.—Trascríbase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones. Testimóniese lo conducente para juzgar por separado el hecho á que se refieren Felipe Alvarado y Mercedes Elizondo.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar". En consecuencia, prevengo á dicho reo, que en el perentorio término de doce días se presente á este Juzgado á las cárceles públicas de esta ciudad, bajo los apercibimientos de que si no lo verifica, se le declarará rebelde contumás, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al enunciado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 17 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al procesado Joseph Bird Gail, mayor de edad, soltero, albañil, jamaicano, vecino de Piuta de esta jurisdicción se le hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de perjurio cometido en perjuicio de William Johnson se encuentra el proveído que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—Limón á las dos de la tarde del doce de julio de mil novecientos siete. No habiéndose presentado el reo Joseph Bird Gail, cítesele por edictos que se publicarán por dos veces en el Boletín Judicial á fin de que en el término de doce días comparezca á este despacho á cumplir la pena de presidio y accesorias que le han sido impuestas por sentencia firme, advirtiéndosele que si no lo hiciera será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Franco. Torres F.—E Jiménez Dávila.—Srío.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón á las tres de la tarde del doce de julio de mil novecientos siete.

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA.

Srío.

Cítase al señor Nathaniel Railey, cuyo segundo apellido, domicilio y demás calidades se ignoran, para que dentro de quince días, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en asunto criminal.

Alcaldía de la comarca de Limón 10 de julio de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.,

Srío.

Antonio María Soto, Alcalde primero del cantón central de San José, cita á Nicolás Siles, quien es mayor, de oficio carpintero y vivió en San Pedro del Mojón de ésta, para que dentro de quince días á partir del día de la publicación de este edicto, comparezca á este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria por robo en daño de Jaime Moreno Moore.

Alcaldía primera, San José, á diecisiete de julio de mil novecientos siete.

ANTONIO MARÍA SOTO

VÍCTOR GONZÁLEZ F.

DOMINGO MONTESINO P.

Con el término de nueve días, cito y emplazo al reo Isolino León Mora, mayor, casado, agricultor y vecino de Tabarcia de este cantón, para que se presente en esta alcaldía á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de estupro cometido en perjuicio de la menor Juana Jacoba Carmona Campos, esto, en horas de oficina, bajo apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, julio 16 de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES O.
Srío.

Juzgado del Crimen, Santa Cruz á las dos de la tarde del día tres de abril de mil novecientos siete.

En este proceso criminal seguido de oficio contra José Moraga Torres, de diez y siete años de edad, soltero, por el simple delito de lesiones menos graves causadas á José Sequeira Carrillo, mayor, casado, ambos jornaleros y vecinos de Nicoya, han figurado como partes, además de los nombrados el señor Agente Fiscal y el defensor del reo don Cleto Bonilla Gutiérrez, primero, mayor, soltero, Pasante de Abogado y vecino de este lugar y don Isauro Briceño Alvarez, últimamente nombrado, también, mayor, casado, agente de negocios judiciales y vecino de este cantón,

Resultando:

1º—En el centro de la villa de Nicoya, como á las cinco de la tarde del primero de julio último, resultó herido el mencionado Sequeira, cuyas lesiones, conforme al dictamen del Médico que las reconoció fueron causadas con arma cortante, la una en la parte media y externa del muslo izquierdo, como de seis centímetros de longitud por tres de profundidad, interesando el tejido de la piel y los músculos superficiales é internos de la dicha región, la cual herida sanará dentro de quince días, sin dejar impedimento ni deformidad. La otra, es de carácter leve.

2º—A solicitud de la defensa, varios declarantes han dicho que el reo Moraga, ha sido honrado, pacífico y trabajador, que antes fué procesado, pero no condenado: que no tiene instrucción general y que el ofendido ha sido provocador.

3º—Consta de autos que en juicio que se siguió al mismo Moraga por el delito de robo, se comprobó que el reo había nacido en mil ochocientos ochenta y ocho, es decir, que cuando cometió el delito de lesiones que aquí se juzga, tenía diez y siete años solamente. Ese proceso anterior, terminó en el año mil novecientos tres por absolución de la instancia en favor del reo Moraga.

4º—Que por haberse mantenido ausente el reo fué declarada su rebeldía y la causa se ha seguido sin su intervención, pero sí con la del defensor que al efecto se le nombró de oficio, y

Considerando:

a) En virtud de las resultancias indicadas, el hecho lesivo que perjudicó á José Sequeira Carrillo, es perfectamente imputable como delito al enjuiciado José Moraga, por que no se ha desvirtuado la prueba que lo inculpa. Toca, pues, fijar la situación jurídica del encausado y formular su condena.

b) Como la causa que hace tres años y meses se siguió á este procesado, por el delito de robo, terminó por absolución de la instancia solamente, lo que indica que hubo principio de prueba de su culpabilidad en aquella delincuencia, ahora no es posible tener por irrefutable la conducta anterior de Moraga, ni aceptar que sea este delito de lesiones el primero en que ha incurrido por lo cual no modifícan la imputación, las disminuyentes 9º 14º del artículo 11 del Código Penal, y solo concurre en favor del reo la atenuante relativa á su menor edad, inciso 2º ibídem. sin que deba abonársele la 3ª del mismo artículo, por que constando del juicio que Moraga sabe leer y escribir no carece de instrucción general aludida.

c) La concurrencia de la disminuyente citada á la cual no compensa ninguna agravante, hace aplicable la pena en su minimum, con arreglo al artículo 74 del Código Penal, y por ello eligiendo la de confinamiento que preceptúa el artículo 422 ibídem, se impone al reo nueve meses quince días, descontables en la ciudad de Esparta, con accesorias de ley, 38 y 39, ibídem.

Por tanto:

El infrascrito Juez del Crimen juzgando definitivamente en nombre de la República de Costa Rica, condena al procesado José Moraga Torres, por el simple delito que se le imputa á sufrir nueve meses quince días de confinamiento en la ciudad de Esparta y á perder el arma con que delinquirá durante el lapso de tiempo de su condena estará inhabilitado para cargos y oficios públicos.—Publíquese.—Clodomiro Salas C.—Reinaldo Jiménez.—Srío.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Santa Cruz, 11 de julio de 1907.

CLODOMIRO SALAS C,

REINALDO JIMÉNEZ,

Srío.

Tomás Fernández Bolandi, Juez del Crimen de esta provincia, cita al procesado Francisco Acuña Valverde, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, contra quien se instruye causa por el delito de estafa en perjuicio de Thomas Brayan, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero del reo y porque notificado en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 15 de julio de 1907.

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.,

Srío.

Con diez días de término cito y emplazo á los señores Simón Matarrita y Teófilo Hernández, cuyos segundos apellidos, edad, estado, profesión y domicilio se ignoran, así como su nacionalidad, para que comparezcan en este despacho á rendir declaración en causa criminal seguida contra Francisco Acevedo Carrasco en su carácter de Agente de Policía del barrio de Palmira de esta jurisdicción por el delito de detención arbitraria en perjuicio de Juan Rosales, del mismo vecindario.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 11 de julio de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

RAFAEL C. TURCIOS

E. RIZO L.

Cito y emplazo al testigo Feliciano Rodríguez Atencio, cuyo actual vecindario se ignora, para que á la primera audiencia del presente mes, comparezca á ratificar la declaración que tiene dada en la causa contra Abraham Gómez, en perjuicio de Carlos Alberto Huete.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 4 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

